



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087 - 2008 - CE - PJ

Lima, 10 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 040-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo proyecto de Directiva sobre "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", presentado por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 26771 se estableció la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco; prescribiéndose que los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección, se encuentran prohibidos de ejercer tal facultad en su entidad con relación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; habiéndose extendido dicha prohibición a los contratos de Servicios No Personales; en tal sentido, este Órgano de Gobierno teniendo en cuenta las disposiciones de la citada Ley, y con el propósito de cautelar el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia emitió la Resolución Administrativa N° 071-2002-CE-PJ, de fecha 05 de junio de 2002, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2002-CE/PJ sobre "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo y/o Incompatibilidad en el Poder Judicial";

Segundo: Que, al respecto, del análisis del proyecto de Directiva sobre "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", presentado por la Gerencia General del Poder Judicial, aparece que se han establecido en ella algunas modificaciones con el propósito de mantener la más estricta armonía con las disposiciones del Código Civil, detallándose cuales son los grados de parentesco en los que se prohíbe a un funcionario de dirección y/o de confianza, realizar nombramientos o contrataciones; sin perjuicio, de las

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 087 -2008-CE-PJ

precisiones que también se han desarrollado con relación a los procedimientos a seguir para identificar los casos de nepotismo;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N°006-2008-CE-PJ sobre "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo e Incompatibilidad en el Poder Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

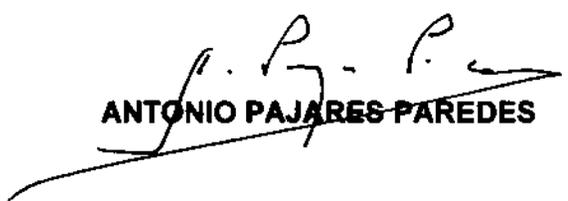
Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

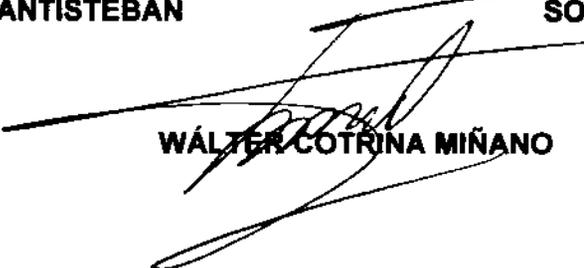



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WÁLTER COTRINA MIÑANO



DIRECTIVA N° 006 -2008-CE-PJ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE NEPOTISMO Y/O INCOMPATIBILIDAD EN EL PODER JUDICIAL

I. OBJETO

El objeto de la presente Directiva es establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de acciones que conlleven a la verificación de datos a través del uso de Sistemas Informáticos en las acciones de personal, detectando o descartando una probable afinidad, parentesco o incompatibilidad hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, así como actos de nepotismo, de los postulantes propuestos por los órganos de dirección y gestión del Poder Judicial.

II. FINALIDAD

Cautelar el adecuado cumplimiento de la legislación vigente sobre Nepotismo y/o Incompatibilidad, mediante el oportuno control del personal ingresante y durante su permanencia en el Poder Judicial.

III. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación y cumplimiento obligatorio de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial involucradas en el desarrollo de las acciones para la contratación y desplazamiento de personal.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90 - PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Modificatorias.
- Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 206-98-SE-TP-CME-PJ: Aprueban el Reglamento de Selección y Contratación de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial.
- Ley N° 26766: Sustituye el Artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 26771: Establecen prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.





- Decreto Supremo N° 019-2000-PCM, Reglamentan Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM- Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.
- Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2002-PCM - Modifican Reglamento de la Ley que estableció prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Disponen otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo

V. VIGENCIA

A partir de la fecha de la aprobación de la presente Directiva.

VI. NORMAS GENERALES

6.1 Parentesco Consanguíneo

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones y produce efectos sólo hasta el cuarto grado (artículo 236° del Código Civil).

6.2 Parentesco por Afinidad

El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex - cónyuge (artículo 237° del Código Civil).

6.3 Grados de Parentesco

Primer Grado de Consanguinidad

- Padre
- Madre
- Hijo

Segundo Grado de Consanguinidad





- Hermano (a)
- Abuelo (a) materno
- Abuelo (a) paterno
- Nieto (a)

Tercer Grado de Consanguinidad

- Bisnieto (a)
- Tío (a) paterno
- Tío (a) materno
- Sobrino (a)
- Bisabuelo (a)

Cuarto de Consanguinidad

- Primo hermano paterno
- Primo hermano materno

Primer Grado de Afinidad

- Cónyuge
- Hijastro (a)
- Suegros

Segundo Grado de Afinidad

- Cuñados
- Abuelo (a) paterno cónyuge
- Abuelo (a) materno cónyuge

6.4 Líneas de parentesco

Hay línea directa y transversal o colateral. La Línea directa se divide en descendiente y ascendiente. La primera es la que liga al tronco con las personas que descienden de él, y la segunda la que liga a una persona con aquellas de quienes desciende. La línea directa puede ser también paterna y materna, según determine el parentesco por parte del padre o de la madre.

La línea transversal o colateral es la que vincula a personas que no descienden las una de las otras pero que tienen un tronco común

Incompatibilidad por Parentesco entre los trabajadores del Poder Judicial

Hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

- Entre Vocales de la Corte Suprema, entre estos y los Vocales Superiores y Jueces de los Distritos Judiciales de la República; así como, con los Secretarios y Relatores de Sala de la Corte Suprema y de las Cortes





Superiores Justicia de la República y con los Secretarios de Juzgados de las Sedes Judiciales de la República.

- b) En el mismo Distrito Judicial entre Vocales Superiores y entre estos y los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; entre Jueces y entre estos y los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; y, los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgados entre sí.
- c) Entre el personal administrativo y entre estos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo Distrito Judicial.
- d) No pueden ser Secretarios de Juzgado quienes tienen parentesco con el Juez o con otro Secretario, o con cualquier auxiliar de Justicia, en los grados que se indican en los numerales precedentes (Artículo 268° del TUO de la LOPJ).

Tratándose del cargo de Secretario de Juzgado se precisa que también comprenden a los cargos de Especialista Legal o Asistente de Juez.



6.6 Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de este Poder del Estado, ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios adscritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.



Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.



Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

VII. PROCEDIMIENTOS

7.1 En caso de incompatibilidad (Documentos Obligatorios)

- Copia de Documento Nacional de Identidad





- Copia de Partida de Nacimiento
- Copia de Partida de Matrimonio (de ser el caso)
- Declaración Jurada (*)
- Ficha de Ingreso

(*) Para el caso de Nepotismo se presentará la Declaración Jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.

7.1.1 Elementos constitutivos que configuran la Incompatibilidad por Parentesco

Los elementos constitutivos que configuran la incompatibilidad son los siguientes:

a) **Cargo estructural:** Se considera el cargo que se consigna en el Sistema de Personal de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, aún cuando la posición funcional del servidor sea distinto.

b) **Fecha de Ingreso:** Para todos los casos, se considera que generó la incompatibilidad el servidor que ingresó a laborar con fecha más reciente.

7.1.2 En la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia y la Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La primera acción que debe efectuar el Administrador o quien haga sus veces ante una nueva contratación de un personal, es la verificación de los datos personales, ante el Sistema de Personal de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial para descartar la existencia de una posible incompatibilidad y/o nepotismo, concluida la misma y de ser el caso debe registrar en forma clara y precisa: REVISADO-PROCEDE.

b) En el caso de la Sub Gerencia del Procesos Técnicos de Personal se seguirá con el mismo procedimiento con el personal del Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública, Inspectoría General, Cortes Superiores de Justicia, Corte Suprema de Justicia y Gerencia General.

c) De no existir ningún indicio de nepotismo y/o incompatibilidad, el administrador o quien haga sus veces, registrará en el Sistema de Personal de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial todos los datos necesarios del postulante, del puesto y/o nuevo personal que ingresa o es





designado; posteriormente, con el Visto Bueno del Presidente de la Corte Superior de Justicia, elevará la propuesta con todos los documentos necesarios para tal fin a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para los trámites que correspondan.

- d) De encontrarse grados de nepotismo y/o incompatibilidad, el Administrador o quien haga sus veces, se encontrará impedido de proponer la contratación de personal para su Distrito Judicial, por lo que ante ello, procederá a comunicar al interesado de tal hecho, cumpliendo con devolver los documentos remitidos para dicha contratación, con conocimiento de la Presidencia de su Corte Superior de Justicia, para los fines que el caso requiera.
- e) Por ningún motivo, el postulante del puesto y/o nuevo personal, iniciará sus labores, antes de que la Oficina de Administración efectúe la verificación de una posible incompatibilidad y/o nepotismo, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes al Administrador de Corte, estableciéndose además las responsabilidades económicas a que dieran lugar.



7.2 Incompatibilidad por Matrimonio

En caso de producirse incompatibilidad por matrimonio, por causal sobreviniente, generado en sus condiciones de servidores del Poder Judicial, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial en coordinación con el Presidente de las Cortes Superiores más próximas, efectuarán las gestiones administrativas correspondientes tendientes a que alguno de los servidores sea desplazado a otro Distrito Judicial, en el plazo que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, si al culminar dicho periodo no se cumpliera el objeto de la presente, se resolverá el contrato de acuerdo a Ley.



Este tipo de incompatibilidad no genera medida disciplinaria alguna, siempre y cuando sea comunicada en forma oportuna, en tiempo no mayor de treinta (30) días calendarios, previo a la celebración del matrimonio.

7.3 En caso de Nepotismo

En el caso de Nepotismo se entiende que en el Poder Judicial tienen injerencia directa el Presidente de Corte, Asesor de Corte, Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia o quienes hagan sus veces, funcionarios de dirección o de confianza que por el cargo o posición que ocupan en el Poder Judicial, participan en estas decisiones administrativas.



Tienen injerencia indirecta, los funcionarios de dirección y/o de confianza, servidores y asesores que por el cargo o posición que ocupan en este Poder del Estado, tienen la posibilidad de influir en estas decisiones administrativas.





No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público."

7.3.1 La Declaración de Nulidad del Acto Administrativo Viciado por Nepotismo

De configurarse el Nepotismo, los actos administrativos inmersos en ella, como los que disponen el ingreso de personal así como los contratos, son nulos de pleno derecho, y serán declaradas como tal por las siguientes instancias:

- En el caso de Magistrados, Funcionarios y personal de confianza del Poder Judicial, el órgano que lo declara es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- En el caso de servidores contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 728, el órgano que lo declara es la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.
- En el caso de servidores contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276, el órgano que lo declara es la Comisión de Procesos Administrativos.



7.4

Auditorias Internas

7.4.1 Los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia efectuarán controles internos con carácter permanente, bajo responsabilidad funcional, de todos los trabajadores de su Distrito Judicial, para cuyos efectos deberá actualizarse, en el primer mes de cada año judicial, los datos personales a través de declaraciones juradas y las fichas de ingreso. En caso de hallazgos de incompatibilidad por razón de parentesco y matrimonio la documentación respectiva será remitida a la mayor brevedad posible a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial para los fines de su competencia.



7.4.2 La Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal, en cuanto al personal previsto en el literal b) del numeral 7.1.2, será la encargada de efectuar mensualmente una fiscalización para descartar los posibles casos de nepotismo y/o incompatibilidad en el Poder Judicial. En caso de encontrarse alguna situación tipificable como tal, se generará un procedimiento debiendo ser resuelto por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en el plazo de diez (10) días hábiles, sólo en caso de prueba indubitable, caso contrario deberá de remitirse a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial para la investigación respectiva.



7.5

De las Sanciones





7.5.1 En el caso de Nepotismo, la sanción a imponer se encuentra prevista en la Ley N° 26771, la que es aplicable para este caso.

7.5.2 En caso de verificarse la Incompatibilidad por parentesco y Matrimonio, la sanción a imponer se encuentra prevista en el literal d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en concordancia con el literal d) del artículo 78) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, al disponer que la información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja, es considerada como falta grave causal de despido, siendo ésta la infracción incurrida por el trabajador a sus deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole que haga irrazonable la subsistencia de la relación.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

8.1 La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, es responsable de la difusión de la presente Directiva, para su cumplimiento en todas las Dependencias Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial.

El Presidente y el Administrador de cada Corte Superior, deberán difundir y hacer cumplir la presente Directiva.



8.2 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, genera responsabilidad de orden administrativo, civil y/o penal, según corresponda, conforme a la normativa pertinente, lo que determina, según el caso, el inicio de procesos investigatorios o disciplinarios a que hubiere lugar y/o el de las acciones legales pertinentes.

8.3 Para los casos de incompatibilidad se tendrá en cuenta la literalidad de lo señalado en los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.



Deróguese la Directiva N° 001-2002-CE/PJ sobre "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo y/o Incompatibilidad en el Poder Judicial.

8.5 La Gerencia General del Poder Judicial podrá proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la ampliación o modificación del presente Reglamento.

